



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

LA MUERTE

DE SU SANTIDAD LEON XIII

Se habían perdido todas las esperanzas de que recobrase la salud León XIII, y se veía próxima su muerte, á la que esperaba el gran Pontífice con una edificante y conmovedora serenidad.

El domingo se manifestaron algunos síntomas que hacían temer un próximo y funesto desenlace. Al mediodía experimentó el Papa un horroroso ahogo, que los médicos pudieron vencer difícilmente.

El lunes, por la mañana, tuvo el Pontífice algunos momentos de lucidez, llamando con la mirada por no poder hablar, á su Secretario Mons. Angeli, que acudía siempre con afán, pero que no podía comprender los sonidos incoherentes emitidos por Su Santidad.

Estas escenas causaban pena indecible á cuantos las presenciaban.

Mons. Angeli hacía esfuerzos inauditos para comprender y el Papa por hablar, pero ambos en vano.

La respiración se hacía imposible á causa de la opresión que el augusto enfermo experimentaba. El catarro también le perjudicaba, pues no tenía fuerza para expectorar.

El Dr. Lapponi y Pío Centra probaron á facilitar la respiración levantándole la cabeza.

Un poco antes de mediodía, habiéndose advertido un mayor movimiento en el patio de San Dámaso, cundió la primera alarma, que enseguida se extendió por todas partes.

Hacia mediodía empezóse á manifestar el sufrimiento en el enfermo por movimientos penosos de cavidad torácica. El Dr. Lapponi contaba las pulsaciones y auscultaba continuamente el corazón, cuyos latidos se iban haciendo imperceptibles.

El Dr. Lapponi salió entonces á la antecámara con el semblante desencajado. El Cardenal Rampolla fué llamado inmediatamente y el Cardenal Vannutelli acudió al punto. Llevaba éste el hábito de Gran Penitenciario, y rodeado de todos los Prelados asistentes comenzó á recitar las oraciones de agonizantes. Todos se arrodillaron llenos de emoción.

La luz en la Cámara era débil y el calor sofocante. La ceremonia duró diez minutos. Entonces la vitalidad extraordinaria del Pontífice se manifestó nuevamente.

Apenas concluidas las oraciones, el Papa experimentó una especie de estremecimiento. Todo su cuerpo se agitó y la respiración se restableció, aunque muy ligeramente. Al punto mismo del mediodía León XIII abrió los ojos, los fijó tristemente en el doctor Lapponi y en su fiel Centra y pronunció algunas palabras, que no pudieron ser recogidas. Miró después á Vannutelli de pies á cabeza.

El Cardenal se inclinó y percibió estas palabras:

—Deseo volver á ver á los Cardenales.

Esta especie de resurrección verdaderamente milagrosa dejó á todos los presentes completamente estupefactos.

El Dr. Lapponi se apresuró á contestar:

—Vuestra Santidad se verá satisfecho.

Al cabo de algunos minutos Mons. Cagiano Acevedo introdujo 23 Cardenales que se hallaban á la sazón en la antecámara y que inmediatamente se arrodillaron alrededor del lecho del Pontífice. Este les reconoció, exclamando:

—¡Adiós! Han llegado mis últimos momentos.

Luego, dirigiéndose al Cardenal Oreglia y mirándole fijamente añadió:

—¡Adiós! Os recomiendo la Iglesia.

León XIII tomó al mismo tiempo la mano del Camarlen-
go y la estrechó por largo tiempo entre las suyas.

Quiso bendecir á los demás, pero le faltaron las fuerzas para levantar el brazo.

El Cardenal Cagiano pidió entonces la augusta bendición para los familiares, pero en aquel momento volvieron á manifestarse las señales de la muerte.

Al principio de la agonía, las inyecciones de cafeína y alcanfor produjeron algun efecto.

El Dr. Mazzoni llegó al Vaticano y volvió á salir á las dos y media en un carruaje con las cortinillas corridas para evitar ser visto por los periodistas.

Durante este tiempo comenzó el estertor del Pontífice.

A las tres llegó el Cardenal Steinhubert.

A las tres y diez los Prelados de Palacio, Mons. Angeli, Mazolim, Bisleti, Sanper y Miscatelli se arrodillaron ante el Crucifijo de la sala para orar.

El fin definitivo se aproximaba.

El Dr. Lapponi puso tres últimas inyecciones de alcanfor. Su Santidad abrió los ojos diciendo:

—¡Ha llegado la hora! ¡Encomendadme á Dios!

Su fisonomía revelaba al mismo tiempo una calma perfecta.

Accesos violentos de tos sacudieron el pecho; los párpados se agitaban como para dejar pasar las últimas miradas. El Dr. Lapponi seguía con ansiedad todas las fases de la agonía y al fin se volvió hacia los circunstantes, exclamando con grande emoción:

—¡El Papa ha muerto!

La muerte sobrevino á las cuatro menos dos minutos. Fué como queda descrita, perfectamente tranquila.

Los Cardenales Oreglia, Agliardi, Gotti y Vannutelli, vertían ardientes lágrimas y contemplaban con admiración la expresión de sublime calma retratada en la fisonomía de León XIII.

Pío Centra, el fidelísimo criado del Papa, arrodillado en un rincón, sollozaba desconsolado.

Mientras se rezaban las plegarias de los agonizantes, los sobrinos de León XIII, Mons. Rampolla y las dignidades de la Corte pontificia, estaban también de rodillas y llorando. Todas las personas presentes contestaban á la voz del agonizante con palabras entrecortadas por los sollozos.

Los demás funcionarios de la Corte y el personal del Vaticano, también arrodillados en las antecámaras inmediatas, recitaban igualmente las oraciones.

En cuanto murió el Papa, el Penitenciario recitó una corta oración de difuntos, á la que los asistentes contestaron derramando lágrimas.

El mayordomo invitó después á todas las personas presentes á que abandonasen la cámara del muerto, y los departamentos pontificios.

El Conde Pecci, el Dr. Lapponi y el ayuda de cámara Pío Centra y dos Guardias Nobles permanecieron allí para velar el cuerpo del difunto, que reposa en el lecho, hasta

que el Camarlengo, Cardenal Oreglia, certificara oficialmente la defunción.

La noticia de la muerte fué comunicada oficialmente al público y causó un efecto extraordinario.

Cuando se cerró la puerta de bronce se produjo una desbandada general de periodistas que se esparcían por toda la ciudad para comunicar la fatal nueva.

Después de la muerte

El Cardenal Oreglia de San Stefano, en su calidad de Camarlengo de la santa iglesia romana, tomó posesión del Palacio del Vaticano y del régimen de la Santa Sede á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Precedido y seguido de los Guardias Suizos y rodeado de los Guardias Nobles, se dirigió con el Vicecamarlengo, Mons. Passerini, y la clerecía de rúbrica, desde la cámara apostólica á las estancias pontificias. El Camarlengo vestía sotana y manto violeta, que es el color del duelo cardenalicio. La solemne comitiva iba á cumplir la ceremonia de certificar el fallecimiento del Papa.

Los dignatorios de la Corte pontificia y los Maestros de ceremonias estaban á la puerta esperando al Cardenal Camarlengo. Este entró en las habitaciones del Papa, llegando hasta la puerta de la estancia mortuoria, que estaba cerrada. El Camarlengo dió tres golpes sobre la puerta en medio de un silencio profundo y de una viva emoción.

El Cardenal Oreglia llamó en alta voz al Papa, gritando:
—¡León! ¡León!

Entonces fué abierta la puerta y entró el Camarlengo en la estancia mortuoria, con todo el cortejo, en que yacía el cádaver de León XIII. Mons. Oreglia recibió de mano de uno de los dignatarios un pequeño martillo de plata, con el que, según la rúbrica dispone tocó tres veces la frente augusta, mientras por tres veces también llamaba al Pontífice por su nombre de pila y en el idioma natal:

—¡Joaquín! ¡Joaquín! ¡Joaquín!

Todos los presentes estaban arrodillados. La emoción predominaba en todos y no se oía más que sollozos.

El cádaver de León XIII, cubierto con una casulla blanca doblada, destacábase, sobre los colchones: el rostro parecía de cera.

Después de la ceremonia, el Cardenal Oreglia pronunció la frase sacramental:

—El Sumo Pontífice ha muerto.

Todos salieron de la cámara mortuoria, dirigiéndose á orar en la capilla privada del Papa.

El duelo en Roma

Aunque la muerte de León XIII era esperada desde hace varios días, y desde el domingo considerada como inminente; causó en Roma impresión profundísima.

El triste suceso fué conocido en la Ciudad antes de que lo publicasen los periódicos, y la noticia se divulgó rápidamente.

Una hora después salieron los periódicos, con orla de luto en la primera página.

En la plaza de San Pedro la animación es grande.

Como el día en que murió el Papa era el Santo de la Reina madre, y con tal motivo los edificios públicos y las casas ostentaban banderas, que empezaron á arriarse en cuanto se supo que el Papa había muerto.

El Municipio romano hizo arriar la gran bandera que flotaba sobre la Torre del Capitolio y las de otros dos edificios municipales.

En señal de duelo permanecieron cerrados los teatros, habiéndose suspendido también los conciertos de las músicas civiles y militares que estaban anunciados y que debían tener lugar en distintas plazas.

Los comercios de los barrios inmediatos al Vaticano también se han cerrado.

Muchas tiendas cerraron sus puertas, fijando en ellas un cartelito que decía: «A causa del duelo universal del orbe católico por la muerte de León XIII.»

Las últimas palabras del Papa

Se dice que León XIII, antes de perder el conocimiento, recibió al Cardenal Rampolla.

El Cardenal, aproximándose al lecho del augusto enfermo, pronunció con voz conmovida las siguientes palabras:

—Me creo en el deber de pedir perdón á Vuestra Santidad, porque tal vez no siempre me habré encontrado á la altura del eminente cargo que me habiáis confiado.

Le pido perdón de las faltas que pueda haber cometido involuntariamente.

El Papa se volvió lentamente hacia el Cardenal Secretario, y tendiéndole la mano con benevolencia en señal de protesta por sus palabras, contestó con voz débil, pero intelegible para todas las personas presentes:

—No necesitáis perdón, eminencia. Ambos hemos trabajado por la gloria de Dios y de la Iglesia, y esto con las más rectas intenciones.

A estas palabras Rampolla inclinó la cabeza, depositando un largo beso en la mano del augusto moribundo.

—Eminencia—añadió el Papa,—rogaréis por mí; me recomendaréis en vuestras oraciones.

Rampolla, llorando y con voz profundamente alterada, contestó:—¡Santo Padre, nunca os olvidaré!

Cuantas personas presenciaron y oyeron esta conversación lloraban también enternecidas.

León XIII habló después con el Cardenal Oreglia, á quien hizo sus últimas recomendaciones.

Luego dirigió la palabra al Dr. Lapponi, siendo ésta la última vez que habló.

Manifestó al médico que deseaba conocer las causas de

su enfermedad, aunque manifestando que, á su juicio, la vejez era la causa única.

Traslación del cadáver del Papa

El miércoles, á las nueve y media de la mañana, empezaron las visitas al salón del Trono, donde estaba depositado el cadáver del Papa, y terminaron á las cuatro y media de la tarde, porque á las cinco dieron comienzo los preparativos para trasladar el cadáver á San Pedro.

El cuerpo del Papa, revestido de sotana blanca, estaba colocado debajo de un dosel y con cirios encendidos en los cuatro ángulos.

Los Guardias Nobles hacían el servicio de honor.

El Cuerpo diplomático, Prelados, miembros de la aristocracia y señoras, pasaron por el salón del Trono. Los visitantes pasaban por delante del cadáver, rezaban y besaban un pie del difunto.

En el féretro donde se ha encerrado el cadáver se ha depositado un ejemplar de cada una de las medallas grabadas por orden del Papa durante su Pontificado, que son 26 de oro, 26 de plata y 26 de bronce.

La nota saliente de este día fué el traslado de los restos mortales de León XIII. El cortejo se formó á las siete y media de la tarde en la sala del Trono. Delante iban los Prelados de Palacio, los Suizos, los Guardias Nobles y eclesiásticos con cirios. Detrás marchaban el Sacro Colegio y los familiares. Los restos fueron colocados, en medio de profunda emoción, en la capilla del Sacramento en San Pedro. Los cantos y las plegarias de los asistentes resonando en la semioscuridad del templo, daban á esta escena caracteres de grandiosa tristeza.

APUNTES NECOLÓGICOS D^e NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

Joaquín Pecci nació en 10 de Marzo de 1810, y fué bautizado dos días después de su nacimiento en el Oratorio privado de sus padres, con permiso especial del Obispo de Anagni, que fué invitado á acudir en persona á la ceremonia, no pudiendo asistir, muy á pesar suyo, á causa del mal tiempo.

El niño recibió como primer nombre el del Obispo, Mons. Joaquín Tosi. Su madre, devota devota de San Vicente Ferrer, llamábale por lo común Vicente.

En otoño de 1817, Joaquín Pecci y sus hermanos fueron trasladados á Roma y confiados por sus padres á su tío Antonio Pecci, hasta el momento en que pudieron ingresar en el Seminario de Viterbo, siendo la primera vez que Joaquín Pecci estuvo en Roma.

Una vez en el Colegio el P. Ubaldini, rector del Colegio, escribía el 20 de Abril de 1820 á Ana Prosperi en estos términos: «Vicente, por su piedad, que le asemeja á un ángel, me llena de consuelo.»

En una carta dirigida á su madre, Joaquín Pecci comunicaba que el P. Ubaldini le había recomendado tonsurarse; esta carta fué escrita el 25 de Abril de 1821.

El año 1824 hubo de trasladarse á Roma, llamado por su madre, gravemente enferma: Ana Prosperi murió, dejando á su hijo el ejemplo de una santa vida y edificante muerte.

A consecuencia de este triste acontecimiento, José Pecci entró en la Compañía de Jesús, y Joaquín continuó sus estudios en el Colegio Romano, bajo la dirección de los reverendos Padres Jesuitas.

Tras de brillantísimos estudios, y cuando terminaba de cursar Filosofía, Joaquín fué designado para defender públicamente en la iglesia de San Ignacio doscientas tesis de

Filosofía general. Una grave indisposición le impidió realizarlo, pero este hecho prueba la gran estimación en que le tenían sus maestros.

Joaquín Pecci terminó en 1832 sus estudios teológicos, tomando el grado de doctor; contaba á la sazón 22 años.

Los brillantes estudios de Joaquin Pecci atrajeron sobre él la atención general; así apenas salió de la Academia de Notables, fué investido de cargos eclesiásticos y honrado con la estimación de los mas altos personajes de Roma. El ilustre Cardenal Pacca obtuvo para él del Pontífice Gregorio XVI, el título de Prelado doméstico.

Fué ordenado de subdiácono y diácono respectivamente el 17 y 24 de Diciembre de 1837.

En el mes de Febrero de 1838, dos meses después de su ordenación sacerdotal, fué nombrado por el Pontífice Gregorio XVI Delegado Apostólico en Benevento.

El gobierno de Joaquin Pecci en Benevento puede considerarse como una verdadera epopeya.

Aquel país hallábase á la sazón infestado por el bandolerismo, con la Hacienda completamente desmoralizada, y siendo víctima de frecuentes y sanguinarias revueltas: se necesitaba, por tanto un organizador, un diplomático y un jefe de ejército, y todo lo fué, á todo atendió monseñor Pecci, con gran discrección y energía.

En 1841 fué llamado á Roma, confiándosele la delegación de Espoleto, que le fué cambiada inmediatamente por la de Perusa, una de las más importantes de los Estados Pontificios.

La administración de Mons. Pecci en Perusa duró un año, siendo de felicísimos resultados.

Monseñor Pecci, á primeros de Enero de 1843, fué nombrado Nuncio de Bruselas, entrando en Bélgica el 7 de Abril. Contaba entonces Mons. Pecci apenas 33 años.

En el Consistorio de 19 de Enero de 1846, Mons. Pecci

fué elegido obispo de Perugia, haciendo su entrada solemne en esta población el 26 de Julio del mismo año. Su vida de obispo puede resumirse en dos palabras: un ejercicio continuo, y por decirlo así, heróico del amor á Dios y al prójimo.

Concediósele la púrpura cardenalicia en el Consistorio de 19 de Diciembre de 1853, siendo esto un motivo de inmenso regocijo para la ciudad de Perugia, que celebró su elevación al cardenalato con grandes fiestas y unánimes demostraciones de júbilo.

A los días de paz y prosperidad sucedieron otros de sangrientos disturbios y mortales angustias: en medio de aquellos dolorosos acontecimientos, la conducta del cardenal Pecci fué la correspondiente á un Príncipe de la Iglesia, á un pastor siempre dispuesto á sacrificarse por su rebaño.

Durante el hambre de 1854 redujo sus gastos á lo estrictamente necesario, estableciendo en su palacio una cocina gratuita y una distribución diaria de víveres: hizo inauditos esfuerzos para evitar, durante el sitio de Perugia por los piemonteses, la efusión de sangre: sufrió toda clase de vejaciones de parte del Gobierno italiano, hostil y perseguidor; pero su prudencia hizole conciliarse la estimación y el respeto de los mismos agentes del Poder usurpador, sin sacrificar por ello los derechos de la verdad ni la libertad de la Iglesia.

En 1875 Pío IX le nombró cardenal protector de la Orden Tercera de San Francisco.

Nombrado el 21 de Septiembre de 1877 cardenal camarlengo por el Pontífice Pío IX, el obispo Pecci hubo de abandonar su grey para residir en Roma.

En 20 de Febrero de 1878 fué elevado al Trono Pontificio y coronado en 3 de marzo.

Actos apostólicos de Su Santidad León X·II.

Para recopilar el pontificado de León XIII, haremos aquí un resumen de sus principales actos apostólicos:

1878.—Encíclicas sobre la Iglesia y el bienestar de la sociedad.—Sobre el Socialismo.—La Iglesia, áncora de salvación.

1879.—Encíclica sobre la filosofía en las Escuelas según los principios de Santo Tomás de Aquino.

1880.—Encíclica sobre el matrimonio cristiano y contra el divorcio.—Declara á Santo Tomás de Aquino patrono universal de las Escuelas católicas.—Extiende á toda la Iglesia el culto de los Santos Círculo y Metodio, apóstoles de los eslavos.—Encíclica *Sanctæ Dei Civitatis*. Sobre la Obra de la propaganda de la fé, de la Santa Infancia y de las Escuelas católicas de Oriente.

1881.—Jubileo extraordinario para toda la Iglesia.—Encíclica sobre el origen de la soberanía política, y sobre las ventajas que la Iglesia proporciona á los príncipes y á los pueblos.

1882.—Encíclica para promover y realizar la sociedad católica, la buena prensa y los Seminarios.—Encíclica sobre la propagación de la Tercera Orden de San Francisco.

1883.—Encíclica sobre la eficacia del Santísimo Rosario, y para consagrar solemnemente el mes de Octubre á la Virgen del Rosario.

1885.—Declara á San Vicente de Paúl patrono de todas las Asociaciones de caridad.—Encíclica sobre la constitución cristiana de los Estados.

1886.—Dirime la contienda entre España y Alemania sobre las Carolinas y Palaos.—Reconstitución de la jerarquía eclesiástica de la India.

1887.—Carta en la que reclama la completa libertad del Romano Pontífice, con la verdadera y efectiva soberanía.

1888.—Celebra su Jubileo sacerdotal.—Canonización.—Encíclica sobre la libertad humana bajo el aspecto religioso, civil, natural y político.—La Iglesia católica verdadera defensora de toda justa libertad.

1889.—Alocución y protesta contra la indigna apoteosis del apóstata Giordano Bruno.

1890.—Encíclica sobre el deber de los católicos de obedecer á la Autoridad civil y á la religiosa; de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

1891.—Encíclica sobre la condición de los obreros: la doctrina de la Iglesia sobre la cuestión social.

1892.—Carta sobre la Asociación universal de la Sagrada Familia.—Carta sobre el IV Centenario de Cristóbal Colón.—Carta sobre los funestísimos males aportados por la Masonería sobre la Religión y la patria.

1903.—Celebra su Jubileo Episcopal.—Encíclica sobre los estudios bíblicos.

1893.—Llamamiento al pueblo á la unidad de la fé: exhorta á los católicos á la acción: la cuestión social según el Evangelio.

1895.—Instituye una Comisión Pontificia para favorecer la reconciliación de los disidentes con la Iglesia.—Carta apostólica á los ingleses que buscan el reinado de Jesucristo en la unidad de la fé.—Restablecimiento de la jerarquía católica en Alejandría de Egipto.—Deplora las matanzas de los armenios en Oriente.

1896.—Carta sobre el Milenario del reino de Hungría.

1897.—Encíclica sobre el Espíritu Santo.—Constitución apostólica sobre la unión de los Hermanos Menores.

1898.—Encíclica lamentándose de los frecuentes actos realizados en daño de la Iglesia en Italia.

1899.—Enfermedad del Papa y su inesperada curación.—Canonización.—Indice del Año Santo.—Abre la Puerta Santa.

1900.—Celebra el Solemne Jubileo Universal.—Canonización.—Encíclica sobre el Redentor.

1901.—Encíclica sobre la democracia cristiana.

1902.—El 20 de Febrero en su Jubileo Pontificio.—Carta Encíclica á los sacerdotes de Italia:

1903.—Carta á los Cardenales para la celebraci3n del quincuagésimo aniversario del dogma de la Inmaculada.

Del Pontificado de León XIII.

Durante su glorioso Pontificado ha aumentado León XIII la jerarquía cat3lica creando 2 sedes patriarcales y 13 arzobispados: ha elevado á la categoría de arzobispados 18 sedes episcopales y ha erigido 106 obispados nuevos. Además ha creado 3 nuevas delegaciones apost3licas, 50 vicariatos apost3licos y 30 prefecturas, y á 11 prefecturas las ha elevado á vicariatos.

Las sedes arzobispales y episcopales del rito latino suman hoy en Europa 614, repartidas de esta manera:

Alemania, 25.—Austria, 56.—Bélgica, 6.—Bulgaria, 1.—España, 56.—Francia, 80.—Grecia, 7.—Holanda, 5.—Inglaterra, 52.—Italia, 273 (más 10 prefecturas ó abadías).—Mónaco, 1.—Montenegro, 1.—Portugal, 12.—Rumanía, 2.—Rusia, 13.—Servia, 1.—Suiza, 5.—Turquía (Albania), 7.

Actualmente hay seis vacantes en el Sacro Colegio de Cardenales, si tenemos presente que después del Consistorio del día 22 falleció en Inglaterra el Cardenal Vaughan.

ENCICLICAS

**Y DOCUMENTOS MAS NOTABLES DIRIGIDOS Á ESPAÑA
POR SU SANTIDAD LEÓN XIII**

1.^a *Cum multa*: 8 de Diciembre de 1882. A los Obispos españoles sobre la unió3n de los cat3licos.

2.^a *Deus Omnipotens*: 1.^o de Noviembre de 1884. Letras apost3licas confirmando la autenticidad de los restos del Ap3stol Santiago, descubiertos en la iglesia Catedral de Compostela.

3.^a 15 de Abril de 1885. Despacho oficial del Eminentísimo se3or Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. Sr. Nuncio Apost3lico en Madrid, con motivo de un artículo de *El Siglo Futuro*.

4.^a 30 de Agosto de 1887. Carta al señor Madrid Manso, acerca de los Círculos de obreros.

5.^a 10 de Noviembre de 1888. Carta al Episcopado español con motivo de la Encíclica *Libertas*.

6.^a *Volenti gratoque animo*: 1.º de Diciembre de 1888. Carta al Reverendo P. Comisario Apostólico de los Agustinos de España felicitándole por el florecimiento literario de los Agustinos españoles.

7.^a 1.º de Enero de 1889. Carta al Excmo. señor Sancha, obispo de Madrid-Alcalá, recomendando el primer Congreso católico español.

8.^a 19 de Abril de 1889. Carta al mismo felicitándole por la feliz celebración del Congreso católico de Madrid.

9.^a 7 de Mayo de 1889. Carta al Emmo. Cardenal Benavides, Presidente del mismo Congreso, en contestación al mensaje de los Prelados.

10. *Quod paucis abhinc mensibus*: 28 de Enero de 1890. Breve restableciendo la fiesta de precepto de S. José en España.

11 15 de Febrero de 1890. Carta al Emmo. Cardenal Benavides con motivo del Congreso Católico de Zaragoza.

12. 15 de Marzo de 1890. Carta del Sr. Sardá y Salvany sobre la división de los católicos y deberes de la prensa católica.

13. 20 de Marzo de 1890. Carta al Excmo. señor Obispo de Urgel condenando los abusos de la prensa católico-política española.

14. 15 de Noviembre de 1890. Carta al Emmo. Cardenal Benavides en contestación al Mensaje del Congreso Católico de Zaragoza.

15. 23 de Septiembre de 1891. Discurso á los peregrinos españoles de los Círculos de San Luis Gonzaga.

16. *Nihil sane optabilius*: 22 de Abril de 1892. A los Obispos Españoles y portugueses ordenando las reuniones anuales por provincias eclesiásticas.

17. *Quarto abeunte saeculo*: 16 de Julio de 1892. A los

Obispos de España, Italia y ambas Américas sobre el descubrimiento del Nuevo mundo con motivo del centenario de Colón.

18. 30 de Noviembre de 1892. Contestación al mensaje de los Prelados del Congreso católico en Sevilla.

19. *Non mediocri*: 25 de Octubre de 1893. Carta á los Obispos españoles sobre los estudios en los Seminarios, y creando un Seminario Español en Roma.

20. *Ex litteris*: 8 de Febrero de 1894. Carta al P. Provincial de los Agustinos de Filipinas sobre la Unión de la Orden y el florecimiento de los estudios entre los Agustinos españoles.

21. 18 de Abril de 1894. Discurso de Su Santidad á los españoles que fueron á Roma en la peregrinación obrera.

22. 10 de Diciembre de 1894. Carta al Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona en contestación al Mensaje del Congreso católico nacional.

23. 5 de Junio de 1902. Carta del Papa á los Prelados españoles en contestación al Mensaje de felicitación por su Jubileo pontificio.

24. 27 de Octubre de 1902. Carta al Emmo. señor Cardenal Obispo de Barcelona con motivo de la peregrinación catalana.

La tumba de León XIII.

Massaray, el escultor más notable de Italia, es el encargado de esculpir la tumba de León XIII, por mandato del mismo Papa.

El monumento será de mármol de Carrara, y lo coronará un león apoyando una garra sobre la tiara pontificia.

Las estatuas de la Fe, de las Sagradas Escrituras y de la Verdad adornarán el mausoleo, en el cual campearán las armas del Papa.

Lo más notable será la inscripción, sublime y grande por lo sencilla, que dirá así:—HIC LEO XIII. P. M. PULVIS ETS.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Preceptor del Colegio de Villarino de Sanabria.

Los Sres. Sacerdotes que la deseen pueden dirigirse al Sr. D. Carlos de Prada, Patrono de esta fundación.

DUDAS SOBRE ALTAR PRIVILEGIADO

Cum aliquod dubium circa naturam altaris privilegiati existentis in Oratorio Sororum a Sacris Stigmatibus Cortonæ degentium obortum fuerit, eo quod esset ligneum et nullo modo parieti firmatum, huic S. Cong. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ sequentia dubia solvenda sunt exhibita:

I. An lapis simpliciter consecratus, quem altare *portatile* seu *viaticum* vocant, privilegio gaudere possit?

II. Estne necessarium ut altare sit fixum *stricto sensu liturgico* (scilicet ex toto lapideum et cujus mensa unico tantum constet lapide immediate stipitibus conjuncto et consecratum) ad hoc ut privilegio decorari valeat?

III. An sufficiat ut *sit etiam ligneum muro minime firmatum* cum lapide in medio mensæ consecrato et alicui Sancto specialiter dicatum?

Emmi. ac. Rmi. PP. in Vaticano Palacio coadunati propositis dubiis responderunt die 15 Julii 1902:

Ad I.^{um} Negative.

Ad II.^{um} Negative.

Ad III.^{um} Affirmative.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD LEON XIII pronunciada en el Consistorio de 22 de Junio de 1903.

VENERABLES HERMANOS:

Nos es altamente grato volver á veros hoy en tan gran número en este augusto lugar

¡Pluguiera á Dios que Nos fuera igualmente permitido hablaros de cosas agradables!

Sin duda, durante el año último hemos recibido gran consuelo. Nuestras inquietudes se han calmado y Nuestro espíritu se reanima ante los testimonios indubitables de fe y piedad cristianas que Nos han prestado en los últimos meses millares de hombres, los cuales han realizado en punto á rendir sumisión al Soberano Pontífice.

Estos testimonios tan dulces de recordar, son motivo de esperanza, sin embargo de que por otra parte son numerosas las causas de Nuestras preocupaciones. No queremos repetiros lo ya dicho en ocasiones idénticas á esta y en diversas circunstancias: pero hay una cosa que no podemos pasar en silencio, y cuyo pensamiento constituye para Nos una indecible angustia, al mismo tiempo que debe preocupar grandemente á todos los que son dignos del nombre de cristianos.

Queremos hablar de esas corrientes de ideas hostiles á la civilización cristiana de las naciones, corrientes de ideas que nuestra época ve infiltrarse y circular todos los días, por así decirlo, en las venas de los Estados. Un olvido insensato y obstinado de la sabiduría y de la doctrina transmitidas á los hombres por Jesucristo Redentor, parece enseñorearse de la sociedad, con un retorno meditado al espíritu y á las instituciones de los desgraciados paganos.

Tal estado de ánimo se refleja con harta claridad en las costumbres de muchas gentes, en las leyes, en las instituciones públicas, en la filosofía, en las bellas artes y hasta en la literatura que trata con gran frecuencia de criminales sacrilegios. Resulta, podría decirse mirando á todas partes, que una especie de complot ha sido tramado y que se ha jurado de diferentes maneras la ruina de las instituciones católicas. Muchos son los que conspiran contra ellas, ora en la vida pública, ora por medios ocultos y más lentamente en apariencia, ora por la fuerza material y sin medida de ninguna clase.

El espíritu se resiste á pensar en las horribles consecuencias de estas maquinaciones, si Dios nos deja de su mano. ¿Qué bien, qué esperanza puede haber, en efecto, á los que rechazan los beneficios que Dios nos ha hecho? Sin duda, los hombres no pueden arrancar en toda ocasión y de raíz, y en conjunto, estos beneficios al género humano, ni anular los decretos y la voluntad de Dios Todopoderoso; pero sí pueden muy bien, por su orgullo y su terquedad, franquear el camino á las grandes catástrofes que ponen en peligro la salud eterna de infinidad de almas. En medio de todos estos males que pesan sobre la sociedad, si queremos prevenir desgracias mayores, busquemos un refugio y un amparo en

la bondad divina. O mejor aún, debemos pedir á Jesucrisio se digne guardar y defender perpetuamente su obra sobre la tierra; esto es, los beneficios de la Redención y no consienta que se dilapide una parte cualquiera de su herencia. Así, todos los hombres que conserven la fe de sus mayores y quieran salvarse, deben ser estimulados á humildes y suplicantes oraciones. Por lo que á Nos toca, á fin de no omitir nada de lo que Nos parece útil á la salud eterna, hemos resuelto publicar una carta sobre el punto de que hablamos ahora. Nos la publicaremos próximamente, cifrando, ante todo, Nuestra esperanza en Aquel á cuyo divino poder todas las cosas obedecen.

Debemos proponer á vuestra consideración un asunto que la Iglesia de Antiquía, de los griegos melquitas, desea llevar hoy á venturoso término. Esta Iglesia había quedado huérfana á causa de la muerte de su patriarca, nuestro venerable hermano Pedro Geraígiri, de feliz memoria, falleció el año anterior. Como necesario era, los Obispos católicos de aquella región se reunieron en Sínodo, según la costumbre y las reglas antiguas, para nombrar sucesor. Ese Sínodo se celebró en el Seminario de Ain-Traz. El 28 de Junio de 1902, por unanimidad de votos y en medio de entusiastas aclamaciones los miembros de la Asamblea eligieron Patriarca en sustitución del difunto á nuestro venerable hermano Cirilo Gecha, Arzobispo de Alepo, Vicario Apostólico del patriarcado. Bien pronto los Obispos electores Nos pidieron confirmáramos aquella elección según los ritos, y que la honráramos con el sagrado palio.

El electo formuló humildemente las mismas solicitudes después de haber hecho profesión de fe católica, según es costumbre. Aplazamos este asunto para que fuera estudiado y resuelto en la Sagrada Congregación de la Propaganda, referente á los asuntos del rito oriental, y ésta, después de un atento examen, ha creído que procedía dar su asentimiento á las solicitudes presentadas.

Se ha demostrado que Nuestro hermano Cirilo Gecha está dotado de cualidades morales é intelectuales tan numerosas como poco comunes. Versado en estudios

múltiples y eminente por la integridad de su vida, posee en alto grado la estimación de sus hermanos en el episcopado. En el ejercicio del poder archiepiscopal en Alepo, ha dado pruebas de su virtud y de su sabiduría: hay, por tanto, toda clase de motivos para esperar que ocupando un cargo aún más elevado satisfará la esperanza común.

Por estas razones, y en conformidad con el juicio de la Sagrada Congregación susodicha, Nos hemos estimado que debemos confiar la elección de ese mismo venerable hermano como Patriarca de Antioquía, de los griegos melquitas, y conferirle el sagrado palio tocado en el cuerpo del bienaventurado Pedro. Por eso, por la autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y por la Nuestra, Nos confirmamos y aprobamos la elección ó postulación hecha por Nuestros venerables hermanos los Obispos griegos Melquitas relativa á la persona del venerable hermano Cirilo Gecha.

Y después de haber roto el lazo que le unía á la Iglesia de Alepo, Nos le colocamos, en calidad de Patriarca, á la cabeza de la Iglesia de Antioquía del rito griego melquita, así como consta en el decreto y en las actas consistoriales: *contrariis non obstantibus quibuscunque*.

En el nombre del Padre ☩ del Hijo ☩ y del Espíritu ☩ Santo. Amen.

Además, Nos hemos resuelto crear y proclamar Cardenales de la Santa Iglesia Romana á siete varones eminentes que han probado por sus virtudes y acierto en el desempeño de sus cargos que merecen ser elegidos miembros de vuestro ilustre Colegio. Son:

Carlos Nocella, Patriarca de Constantinopla, Secretario de la Sagrada Congregación Consistorial;

Benjamín Cavicchioni, Arzobispo titular de Nacianzo, Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio;

Andrés Aiuti, Arzobispo Titular de Damietta, Nuncio Apostólico en Portugal;

Emidio Taliani, Arzobispo Titular de Sebaste, Nuncio Apostólico en el imperio austro-ungaro;

Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros Arzobispo de Valencia;

Juan Katschthaler, Arzobispo de Salzburgo;

Huberto-Antonio Fischer, Arzobispo de Colonia.

Por tanto, mediante la autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apostoles Pedro y Pablo y por la Nuestra, creamos y proclamamos Cardenales-presbíteros de la Santa Iglesia Romana:

Carlos Nocella.—Benjamín Cavicchioni.—Andrés Aiuti.—Emidio Taliani.—Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros.—Juan Katschthaler.—Huberto-Antonio Fischer.

Con las dispensas, derogaciones y cláusulas necesarias y oportunas.

En el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Amen.

ADHESIONES

**al Mensaje del Excmo. Cabildo Catedral
al Excmo. y Rvdmo. Prelado.**

Excmo. é Illmo. Sr.:

Los encargados de parroquia y demás Sacerdotes del arciprestazgo de Viana del Ballo, que abajo firman, deploran la actitud no ya poco conforme, sinó francamente hostil, que una parte de la prensa de esa capital ha adoptado contra vuestra sagrada persona y autoridad. Cual haya sido y sigue siendo todavía no precisa declararse, por cuanto los hechos por una parte y la circular de S. E. I. de fecha de ocho de Junio próximo pasado por otra la ponen á la vista de todos; diremos tan solo que nos ha merecido el concepto duro pero exacto de insolente altivo é hipócrita á la vez; pues no contento el papel aludido en rechazar con pertinacia inaudita vuestra solicitud de padre y autoridad de Juez, sigue aún escudándose bajo honroso dictado de católico, se exhibe en público con diferente nombre y se ciñe con faja del *Boletín Eclesiástico*, para de esta manera artera y solapada ha cernos enterar de una mercancía desechada por añeja y destructora del orden divino y humano, cual es la del *non serviam*...

Nosotros como ministros de El Padre de la obediencia y disciplina, no podemos ni queremos estar un momento al lado de los que se revelan contra la autoridad legítima y si observar y cumplir con la exactitud posible, las providencias dictadas por la misma con que creemos dar una prueba más fehaciente de sumisión y respeto debidos á la agusta persona de S. E. I.

San Ciprian Julio 8 de 1903.

Excmo. Sr.:

El Arcipreste, *Miguel Gomez.*

Juan Luis Rodriguez, P. O. de los señores D. Isidro Carracedo, D. Ernesto Fernández, D. José L. Fernández, D. Juan González, D. Sergio Ovalle, D. Mateo Fernández, y por sí D. Manuel Rodríguez, P. O. de D. Anacleto Rodriguez, don José M.^a Rodríguez y por sí Pedro Coca, Juan Francisco Guerra, Eleuterio Jañez, José Escuredo, Melchor González, Angel Rodríguez, José M.^a Domínguez, Sebastian González, Andrés F. Barrigón, José Fabián y Dieguez, Sergio Ramón, Maximino de Castro, José Fernández, Fabián Anta, P. O. de los Párrocos y Coadjutor de Villaseco, Sexer, Burjacoba, Bemibre y por sí Lorenzo Vara.

*
*
*

Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Astorga:

El Arcipreste, Párrocos y demás Sacerdotes y Clérigos del Arciprestazgo de Vega y Ribera á V. E. I. con el más profundo respeto hacen presente: que se adhieren gustosos al homenaje de filial respeto a su sagra la persona dirigido por el Excmo. Cabildo Catedral á V. E. I. con fecha catorce del corriente mes, y protestan energicamente de la conducta seguida por el periódico *El Heraldo Astorgano* continuada por *El Faro Astorgano* sucesor de aquél: dan gracias á Dios por el acierto con que ha desempeñado el difícil y espinoso cargo de Prelado de la Diócesis Asturicense; y hacen votos al Cielo, para que con el mismo acierto y celo

rija la afortuna la Diócesis de Murcia, á la que Dios le ha destinado.

Reciba, Excmo. y Rvmo. Señor la afectuosa adhesión de los que, humildes, besan su Pastoral Anillo, y reciben de hinojos su paternal bendición.

Arciprestazgo de Vega y Ribera, día de la festividad de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo del año de mil novecientos tres.

Ezequiel Ferrero, Arcipreste. — Bartolomé Ordás. — Manuel de Barrio. — Rafael Gómez. — Lorenzo Martínez. — José del Egido. — Miguel Fuertes. — Segundo Otero. — Manuel Natal. — Felipe Quiñones. — Justo Garcia. — Pedro Celestino Posada. — Luis Prieto del Río. — Francisco Ferrero. — Juan Crespo. — Leopoldo Rodríguez. — Benigno Gallego. — Nicasio García. — Miguel Marcos. — Valentín Alonso. — Lic. Luis Sarmiento. — Miguel Rodríguez. — Isidoro Alonso. — Cosme Ramos. — Angel Velasco. — Alejo Pérez. — José M.^a de Otero. — Lorenzo de la Sierra. — Fernando Lobato. — Andrés Blanco. — Valentín León. — Domingo Ferrero.

*
* *

Excmo. y Rmo. Señor:

El clero del Arciprestazgo de Boeza se adhiere respetuosamente al mensaje elevado á V. E. I^{ma}. por el Cabildo Catedral.

Estamos, pues, con nuestro Rmo. Prelado; no con quien se atreve á levantar bandera de cismática división frente á la autoridad del Pastor que en nombre de Cristo nos gobierna.

Por sí y por los sacerdotes de este Distrito ausentes, cuyos acreditados sentimientos de sumisión á V. E. nos son conocidos.

Alonso Alvarez, Vice-Arcipreste, Ramon Cabero, Salustiano Alvarez, Manuel Gonzalez, Eleuterio Alonso, Emiliano Alonso, Andres Prada Silva, Benito Arias Velasco, Benigno

Melgar García, Federico Alvarez, Dionisio Castellanos, Leonardo García, Clemente Arias.

*
* *
Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Astorga.

El Arcipreste de Cabrera Alta por sí y en nombre de sus compañeros del Arciprestazgo, que le han autorizado, se adhiere y hace suyo en un todo el mensaje elevado á V. E. I. por el Cabildo Catedral de Astorga con motivo de la última Circular de V. E.

El Clero de Cabrera, Excmo. Sr., siempre ha estado unido é identificado con sus legítimos pastores; y ¿cómo no lo ha de estar en la ocasión presente en que la causa motivo del *intentado cisma*, ha sido el que alguien llevó muy á mal la liberalidad y desprendimiento de su Prelado con el clero concursante, subministrándole el recado necesario para ejercitar? ¡A lo que llega el cinismo!

Con tal motivo y con todo respeto y obediencia, que reitera, besa el Anillo Pastoral á V. E. I.

Corporales 16 de Julio de 1903.

Por sí, y en nombre del clero del Arciprestazgo.

LORENZO MEJIA.

*
* *

Excmo. y Rvdmo. Sr.:

El Arcipreste de Tábara en nombre propio y en el de todo el Clero del Arciprestazgo se adhiere en un todo al Mensaje que elevó á vuestra E. I. el Excmo. Cabildo de la Catedral de Astorga en 14 del próximo Junio anterior, con motivo de la circular de V. E. I. prohibiendo la lectura del periódico, «Heraldo Astorgano» rebelde y pertinaz á vuestras paternales amonestaciones.

Al propio tiempo reiteran la promesa de obediencia, sumisión y respeto á su dignísimo Prelado

Por sí y en nombre del Clero del Arciprestazgo.

NEMESIO CHAMORRO.

*
* *

Excmo. y Rvdmo. Sr:

El Arciprestazgo de Capeda, después de consultado el parecer de casi todos los señores Parrocos, Ecónomos, Coadjutores y Regentes de este distrito, y hallándole favorable, se cree en el deber de hacer presente á V. E. I. que hacen suyo el mensaje del Excmo. Cabildo Catedral á V. E. y por tanto, que con toda su alma reprueban y condenan todo cuanto repruebe y condene su dignísimo Prelado, y le reiteran promesa de incondicional obediencia, respeto y veneración

Dios guarde á V. E. I. muchos años.

Zacos 22 de Julio de 1903.

EDUARDO FERNÁNDEZ ALVAREZ.

*
* *

Excmo. é Illmo. Sr.:

El Arcipreste de Somoza por sí y en nombre del Clero del mismo, hacen suyo en un todo el Mensaje elevado á su E. R. por el Cabildo Catedral de Astorga con motivo de la circular de V. E. I. prohibiendo la lectura de periódico titulado «Heraldo Astorgano, como también reiteran la promesa de obediencia y respeto á su dignísimo Prelado.

Dígnese recibir benignamente la adhesión sincera que hacemos besando sumisos V. A. P.

El Arcipreste,

PABLO PERANDONES DEL RIO.

SENTENCIA CONDENATORIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE ARTÁ, BALEARES,
POR OFENSAS A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS

En la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares, á los diez días del mes de Abril de mil novecientos dos, el Sr. Juez municipal en la misma D. Juan Sureda y Lliteras, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas, seguido entre partes, D. Ga-

briel Sardá y Medinas, Cura párroco de esta villa, como denunciante, y Antonio Cassellas y Lliteras, zapatero, como denunciado, ambos de esta vecindad, sobre ofensa á los sentimientos religiosos de los concurrentes á un acto del culto católico: Vistos y

1.º Resultando: Que D. Gabriel Sardá y Medinas el día tres del actual denunció, mediante oficio, que Antonio Casellas y Lliteras, en la noche del treinta de Marzo último, no se descubrió ni hincó la rodilla, no obstante las indicaciones é intimaciones que le hizo el Coadjutor de esta villa D. Juan Sureda y Amorós, al momento de regresar éste de administrar el Viático á una enferma, llevando el Santísimo Sacramento en sus manos:

2.º Resultando: Que los testigos suministrados por el denunciante y por el Fiscal municipal han declarado que efectivamente en el día á que se refiere la denuncia, el denunciado ofendió sus sentimientos religiosos al ser invitado por el Coadjutor D. Juan Sureda para que se descubriese, por llevar el Santísimo Sacramento, y no acceder á tal pretensión; y que no obstante de la amenaza que hizo el Sureda al Casellas de que le denunciaría, continuó sin descubrirse, contestando con tono despreciativo «que cite y haga lo que quiera»:

3.º Resultando: Que el propio denunciado, contestando á posiciones formuladas por el Ministerio Fiscal, confesó que fué invitado por una sola vez á descubrirse, pero que no se le dijo que de no acceder sería demandado y que conoció al Sr. Vicario ó Coadjutor:

4.º Resultando: Que el denunciado en su alegación dijo que en la noche de referencia se le acercó el sacristán en actitud amenazadora, en atención á lo cual huyó del grupo de gente que estaba reunida, y que más tarde fué á pedir perdón al Sr. Rector, por haber sabido que con su proceder había cometido ofensas:

5.º Resultando: Que el Ministerio Fiscal dictaminó que por las pruebas presentadas el dsnunciado era autor de irreverencia y de haber ofendido los sentimientos religiosos de los concurrentes al acto de llevar el Vicario Sr. Sureda el Santo Viático, por lo cual pe, día la pena de diez días de arresto y cincuenta pesetas de multa para el Cassellas;

6.º Resultando: Que el denunciante alegó que también consideraba probado el hecho denunciado y que el Juzgado aplicase la pena correspondiente según y como se debe; añadiendo que en cuanto á las gestiones practicadas por el denunciado para obtener el perdón que indica en su declaración, no son exactas en el modo y forma expresados, pues él en concepto de Rector de la iglesia, nunca se opuso á concederle la gracia de que se trata, siempre y cuando quedasen á salvo los derechos de la Iglesia que representa y se destruyera el efecto producido por la ofensa religiosa cometida por el denunciado:

7.º Resultando: Que Jaime Flaquer y Carrió, en concepto de hombre bueno del denunciado, manifestó que el hecho de que se trata no constituye falta penable, apoyándose en el art. 11 de la Constitución vigente y en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio último, y en caso de ser castigado su defendido procedía imponerle el minimum de la pena en vez del maximum que pedía el Sr. Fiscal:

8.º Que en este expediente se han observado las formalidades legales:

1.º Considerando: Que el hecho denunciado queda plenamente justificado por la prueba testifical y confesión del denunciado, y que constituye la falta comprendida y penada en el núm. 1.º del art. 586 del Código penal vigente, por cuanto el denunciado ofendió los sentimientos religiosos de los concurrentes al acto de llevar el Santo Viático el Vicario de esta Parroquia D. Juan Sureda, por no acceder á la invitación de éste á descubrirse:

2.º Considerando: Que el art. 11 de la Constitución vigente no es aplicable al caso de autos, pues se refiere á que ningún español pueda ser molestado por las opiniones religiosas que emita y al ejercicio de su respectivo culto, y de ningún modo á ofensa de los sentimientos religiosos de las personas que concurren á actos de un culto, y aun en todo caso dejando á salvo el respeto debido á la moral cristiana:

3.º Considerando: Que la sentencia á que alude el denunciado se refiere al hecho de que una persona no se descubra al pasar el Santo Viático ó una procesión,

pero sin que se le haya invitado á descubrirse:

4.º Considerando: Que las multas que se impongan por los Tribunales han de estar en proporción con la fortuna del penado, y que en la aplicación de las penas por faltas aquéllas han de proceder según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una y atendiendo á las circunstancias del caso:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Fallo: Que condeno y debo condenar á Antonio Casellas Lliteras (a) Colevet, á la pena de cinco días de arresto menor y á la multa de cinco pesetas, con imposición de las costas causadas en este juicio: Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal.—JUAN SUREDA.

Confirmación de dicha sentencia.

D. Antonio Obrador y Ramón, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Certifico: Que en la pieza de rollo del juicio de faltas seguido por denuncia hecha por D. Gabriel Salvá y Medinas, Cura párroco de la villa de Artá, contra Antonio Casellas y Lliteras, obra la siguiente sentencia:

En la villa de Manacor, á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.

El Sr. D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido:

Vistos estos autos de juicio verbal de faltas en virtud de la apelación interpuesta por D. Antonio Casellas y Lliteras contra la sentencia dictada por el Juez Municipal de Artá el diez del corriente, en la que le condenó á la pena de cinco días de arresto menor, multa de cinco pesetas y al pago de las costas como autor de la falta definida en el párrafo primero del art. 586 del Código penal:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando: Que habiéndose personado el apelante á sostener la apelación dentro del término fijado en el emplazamiento, se señaló el día de hoy para la comparecencia de las partes en esta instancia, en cuyo acto se solicitó por el ministerio público la confirmación

de la sentencia apelada con la imposición de las costas de esta instancia al apelante, alegando en apoyo de su solicitud que los resultandos del fallo recurrido estaban ajustados á la resultancia de los autos, y los considerandos á las disposiciones legales y en armonía unos y otros con su parte dispositiva, robusteciendo la doctrina de la sentencia de que se trata la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en sus sentencias de veintitrés de Octubre de 1885 y diez y siete de Junio de 1886, perfectamente aplicables al caso de autos, puesto que en ellos se declara que ofende el sentimiento religioso de católicos el que no se descubre al pasar el Santo Viático después de ser amonestado para descubrirse:

Resultando: Que el apelante en el acto de la comparecencia, de que se ha hecho mérito, solicitó la revocación de la sentencia dictada por el inferior y que se le absuelva libremente:

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando: Que son dos las circunstancias que determinan é integran la falta definida en el número primero del art. 586 del Código penal, que son el ofender los sentimientos religiosos de los fieles y que se haga en actos de su culto.

Considerando: Que el acto de llevar á los enfermos el Santo Viático con las solemnidades del ritual y el regresar al templo con las mismas solemnidades, para restituirle al mismo donde se guarda, constituye un acto reconocido del culto católico; y el haber permanecido cubierto el apelante Antonio Cassellas y Llitéras en el acto de pasar dicho Santo Viático, sin querer descubrirse á pesar de las amonestaciones que para ello le hicieron, revela evidentemente que con deliberada intención ofendió los sentimientos religiosos de las personas que asistían al acto; porque agravio y desprecio era para sus creencias, basadas en el Sacramento de la Eucaristía el que hubiera á su presencia quien hiciera alarde de la ninguna importancia que para él tenía dicho Sacramento:

Considerando: Que la doctrina consignada en los considerandos anteriores está robustecida y corrobora-

rada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias dictadas para casos de la misma naturaleza el 3 de Marzo de 1884, 20 de Abril y 23 de Octubre, y 23 de Noviembre de 1885 y 17 de Junio de 1886, puesto que el artículo 11 de la Constitución de la Monarquía, al establecer la tolerancia religiosa no exime del respeto y consideración meramente formal y externa que se debe, aun existiendo libertad absoluta de cultos, á las creencias del país ó sea la Religión del Estado:

Fallo que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada en todas sus partes dictada por el Sr. Juez municipal de Artá el diez del actual, con las costas de esta instancia al apelante. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se remitirá testimonio luego que sea firme con los autos originales al Juez inferior para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

MANUEL SUÁREZ MARTÍNEZ.

Relación nominal de los Sres. Sacerdotes que han hecho Ejercicios Espirituales en el Seminario Conciliar de Astorga:

1.^a Tanda de Ejercicios.

M. I. Sr. D. Antonio Martínez Sacristán, Lectoral de la S. A. I. Catedral.—M. I. Sr. D. Francisco Alvarez, Canónigo de idem.—D. Ezequiel Ferrero, Párroco de Riego de la Vega.—D. Lorenzo Megía Mata, idem de Corporales.—D. Eduardo Ribera, idem de Tábara.—D. Luis Sarmiento Sirera, idem de Villoria.—D. Pedro Combarros, idem de Nistal.—D. Julian Muñiz, idem de Benavides.—D. Celedonio Rodríguez Cao, idem de Tejados.—D. Juan Rodríguez Cao, idem de Castrillo de la Valduerna.—Francisco S. Roman Torres, idem de Otero de Sanabria.—D. Celestino Fernández Justel, idem de Paradaseca.—D. Francisco Zapatero San Martín, idem de Valdarido.—D. Clemente Martínez, idem de Viobra.—D. Marcelo Quiroga, Capellán de Villafranca.—D. Antonio Manuel Valcarce, Párroco de Villa de

los Barrios.—D. Ignacio Alonso Cordero, idem de Molina Ferrera.—D. Manuel Cid Alonso, idem de Vega del Castillo.—D. Juan Manuel Puente Núñez, Coadjutor de Punjeiro.—D. José Martínez García, Párroco de Verdonesa.—D. Manuel González Fernández, idem de Valle y Tedejo.—D. Juan Fran^{co}. González García, Coadjutor de Riomaos.—D. Juan Figueroa Fernández, idem de Boya.—D. Patricio Ferreras González, Párroco de Forna.—D. Antonio Pérez Díez, Coadjutor de Sagallos.—D. Fernando Lobato, idem de La Bañeza.—D. Florencio Majo Díez, idem de Viaríz y Villagroy.—D. Laureano Fernández, idem de San Román de los Caballeros.—D. Pio Alonso García, idem de San Lorenzo del Bierzo.—D. Angel Saavedra San Román, residente en Astorga.—D. Eduardo González Ramón, Regente de Sobrado del Bierzo.—D. Antonino Junquera y Junquera, Coadjutor de Puente de Orbigo.—D. Justo Mayo Mayo, Párroco de Torneros de Valdería.—D. Joaquín Martínez, idem de Santa Marina del Rey.—D. David Aurelio Alvarez García, Aúxiliar de Almazcara.—D. Pedro Alvarez Alvarez, residente en Lamas de la Ribera.—D. José Alvarez Rodríguez, Coadjutor de Villafranca del Bierzo.—D. Isidro Ramírez Robles, Párroco de Fresno de la Polvorosa.—D. Ramón Bugallo González, Coadjutor de Llamas de la Ribera.—D. Nicasio Ramón Ramón, Párroco de Tejado de Ancares.—D. Pedro Fernández y Fernández, Coadjutor de Montefurado.—D. José González Mallo, Ecónomo de Folgoso del Monte.—D. Teófilo García Miranda, idem de Torre del Valle.—D. Francisco Pérez Diéguez, Párroco de Chandreja.—D. Generoso Alonso Rodríguez, idem de Friería del Valverde.—D. Juan Manuel Figuera, Coadjutor de Bretocino.—D. Camilo Geijo, Ecónomo de Carrizo.

2.^a Tanda

D. José Francisco Lera, Párroco de Navianos de la Vega.—D. Sergio Rubio, idem de Villafranca del Bierzo.—D. Tomás Rodríguez Chimeno, idem de S. Martín de Castañeda.—D. Claudio Carro García, Coadjutor de San Martín de Quiroga.—D. Pedro Vázquez González, Ecónomo de Sta. María de Mones.—D. Nicanor Huerga,

Coadjutor de Sta. María de Valverde.—D. José Fernández, Párroco de Coomonte.—D. Tomás Rodríguez Vega, idem de Villaferrueña.—D. Julian Alonso del Otero, Ecónomo de Villar de Omaña.—D. Dámaso Santos Vega, Coadjutor de Villaveza de Valverde.—D. Ignacio Anta Martínez, Párroco de Toreno.—D. Juan Antonio Panizo, idem de Veldedo. D. Melchor Prada, idem de Quintana del Marco.—D. Juan Fran^{co}. Vila Iglesias, idem de Anta y Rioconejos.—D. Leopoldo Rodríguez Rodríguez, Coadjutor de Veguellina de Orbigo.—D. David Alvarez Martínez, Párroco de Grisuela del Páramo.—D. José Pérez Anta, Ecónomo de Herreros.—D. Alonso Membibre Fernández, Coadjutor de Olleros de Tera.—D. Gaspar de Arce Benavides, Párroco de Otero de Bodas.—D. Regino Alvarez, idem de Trascastro (Oviedo).—D. Antonio Alonso Fernández, Preceptor de Villabuena del Bierzo.—D. José Martínez Vega, Coadjutor de Villafranca del Bierzo.—D. Manuel Fernández Fidalgo, Ecónomo de Poibueno.—D. Francisco Fernández Morán, Coadjutor de Yebra.—D. Rafael Vázquez Ramos, idem de Argañoso.—D. Juan García Suarez, Párroco de Prada de la Sierra.—D. Andrés Cao Rodríguez, Coadjutor de Sta. Marina del Rey.

LA MASONERIA FRANCESA

Para que se conozcan los malvados fines que pretenden, copiamos unos párrafos de la *Libre Parole*, traducidos y publicados por un periódico católico. Ellos dan una ligera idea de los propósitos que abriga la maldita secta.

«Las Congregaciones, dice el citado periódico, ocupan el mayor lugar en estas discusiones: los hh. . . no retrocederán ante nada para derribar á este enemigo, aunque tuviesen que morir en la lucha todas las libertades,

Prohibición á los hh. . . de pertenecer á un culto, supresión de la libertad de enseñanza, desaparición de la autoridad paterna, todos los medios son buenos para destruir la Religión. Además en los templos el

padre de familia no es más que un «delegado de la sociedad».

La Asamblea se ocupó de los diferentes medios en los cuales se debe ejercer la acción de la Masonería, especialmente en la Marina. Un h.:. declaró á este propósito que había recibido del Consejo de la Orden la misión tácita de despertar á la masonería de la letargia en que ha caído en el Cuerpo de oficiales de la Armada.

Respecto al Ejército, la Masonería debe trabajar para transformarle en milicias nacionales, así como «democratizar y hacer laicas á las mujeres del Ejército francés». La supresión de las Misas y de las casas de educación de las hijas de oficiales está inscrita en su programa.

Cuanto á los cultos, los hh.:. no bromean. El h.:. Chauvin contó que aquella misma mañana había visitado al director de cultos, preguntándole «quien era responsable, si él, que descuidaba señalar al ministro de Justicia los *atentados que diariamente se cometen*, ó el ministro de Justicia, que no hace nada».

Todas las ruedas de nuestra vida nacional fueron sometidas á un examen minucioso y amenazadas de una inyección á la más fuerte dosis del virus masónico, que se podría llamar el virus rábico después de las últimas manifestaciones del h.:. Rabier.

El h.:. Blatin terminó con un discurso que es una verdadera intimación al Gobierno para que se incline ante las instrucciones de la Masonería.

Es preciso, sobre todo—dijo,— hh.:. míos, que el Gobierno recuerde que de todos aquellos que le sostienen, la Masonería es, seguramente, su más firme y su más sólido apoyo. Si nuestra Orden no hubiera defendido las ideas que ese Gobierno representa; si nuestra orden no hubiera existido, ni ese Gobierno, ni aún la República existirían, el señor y la señora Loubet, en lugar de estar bajo los techos del Elíseo, continuarían siendo todavía muy probablemente sencillos burgueses en la pequeña ciudad de Montelimar.

Pero es preciso también que se recuerde que para marchar útilmente por la vía en que ha entrado, se necesita que vaya hasta el fin, tiene que considerar los

acontecimientos á los cuales asistimos como simples aperturas de hostilidades.

En tanto que no hayamos acabado de una manera completa con las Congregaciones, estén ó no autorizadas; en tanto que no hayamos roto con Roma, denunciado el Concordato y establecido de una manera definitiva la enseñanza laica en toda la superficie de este país, no habrá nada acabado.

Esta peroración del h. Blatin obtuvo los aplausos de la Asamblea, y el orador añadió:

«Al beber por la Masonería francesa, por todas las Masonerías francesas, bebo en realidad por la República, porque *la República es la francmasonería salida de sus templos, lo mismo que la francmasonería es la República cubierta con la égida de nuestras tradiciones y de nuestros símbolos*».

No hay necesidad de más para poder apreciar á donde quiere llevarnos la Masonería, los esfuerzos que realiza y cual el impulso que mueve al Gobierno francés en su persecución religiosa.

¿Traspasarán las aspiraciones masónicas los Pirineos? Tememos que sí, y que los hayan ya salvado, obedeciendo á ellas los conatos de arreglo de la cuestión religiosa que tanto preocupan á nuestros liberales.

DOCTRINA CANÓNICA

SOBRE LA PROVISIÓN DE PARROQUIAS

—☉—
(CONTINUACIÓN)

Art. 4.º Los ordinarios, dentro del término canónico, publicarán, en la época que estimen más conveniente, sus edictos para la celebración del *concurso*.

Art. 5.º Cuarenta días ántes, al menos, de la comunicación del edicto, remitirán á este Ministerio nota de los curatos que hayan de proveerse, con expresión de la advocación de la iglesia, clase y categoría del curato, y de la dotación que el último poseedor haya goza-

do; proponiendo á la vez si lo creyere oportuno, dentro del periodo establecido y á virtud de la ley de 23 de febrero de 1845 y R. O. de 26 de Mayo del propio año, la variación que reputen necesaria siendo el curato de los clasificados de entrada. Así mismo remitirán los diocesanos con sus propuestas para la provisión de los curatos, nota en los propios términos, de los curatos que hubieren vacado con posterioridad, ó hayan de quedar vacantes en el caso de ser nombrados los propuestos en primer lugar para otra parroquia.

Art. 6.º A este fin se declara:

1.º Que el *statu quo* á que se refiere el artículo 4.º del R. D. de 29 de noviembre de 1851, acordado con intervención del muy reverendo nuncio de Su Santidad, es la clasificación individual, hecha por la Junta superior del culto y clero en 1845 y 1848, de las reglas y tipos de dotación establecidos en dicha R. O. de 26 de mayo de 1845, con las variaciones hechas posteriormente con Real aprobación; y 2.º que el maximum de la dotación de los curas propios en parroquia rural de segunda; que no se designó en el art. 4.º del expresado decreto de 29 de noviembre de 1851, ha de ser de 3.3000 rs. *minimum* para los curas en parroquia rural de primera clase.

Art. 7.º Si ántes de la publicación del edicto no recibiese el diocesano Real órden en contrario, se entenderá que ha merecido la aprobación de S. M. la nueva dotación propuesta, á consecuencia de lo prevenido en el artículo 5.º

8.º Se derogan en todas sus partes las citadas circulares de 16 de marzo de 1863, y cualquiera otra resolución posterior contraria á las disposiciones precedentes.—Lo que de Real órden, etc.—Zaraúz 10 de agosto de 1866.—Arrazola.»

XXXVIII

R. D. DE 15 DE FEBRERO DE 1867.

Arreglo parroquial. Curas propios. Eónomos. Coadjutores. Capellanías y beneficios residenciales. Comunidades de beneficiados coadjutores. Patronato laical. Dotaciones Jubilación de párrocos. Cofradías y hermandades, etc. Fábrica de las iglesias y sus Juntas.

(GRAC. Y JUST.) Exposición á S. M. — Señora: — «Quince años han trascurrido desde que se ajustó el importante Concordato de 1851, y todavía no han podido ser ejecutadas algunas de sus principales determinaciones; como son, entre otras, el arreglo general del clero parroquial y la nueva circunscripción de diócesis.

Y no porque expedida la cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854, no respondiese en su mayor parte con plausible celo y empeño el episcopado remitiéndose desde luego á este ministerio de Gracia y Justicia el plan de arreglo de las diócesis más extensas y difíciles; no porque los Ministerios sucesivos hayan dejado de aplicar al caso la posible atención y diligencia, sino á influjo de las circunstancias, y por la magnitud misma y dificultad del asunto, en que es preciso reunir y combinar infinitos datos y formalizar trabajos por demás prolijos, que es de necesidad todavía rectificar una y otra vez con el ilustrado y celoso concurso del Consejo de Estado y de los mismos prelados diocesanos.

Y con todo, Señora, y sin que sean más bonancibles las circunstancias presentes que las que precedieron: sin que sea menor la gravedad é implicación de los mencionados arreglos, el tiempo trascurrido, lo solemne de la obligación concordada, la no menos solemne reiteración de la misma en el convenio adicional de 1859, por cuyo art. 19 el Gobierno español prometió

en nombre de V. M. «que cooperará por su parte *con toda eficacia* á fin de que se lleven á efecto *sin demora* las disposiciones del Concordato que aún se hallan pendientes de ejecución;» la necesidad, en fin, como asimismo la indisputable utilidad que han de reportar de ello la Iglesia y el Estado, exigen del actual y de los ulteriores Gobiernos un enérgico impulso, aún superior si fuese dable á lo que puedan permitir las difíciles circunstancias del Estado.

El Ministro que suscribe se lo ha propuesto así, con toda la decisión que impone un deber perentorio y sagrado. Desde su entrada en el poder ha dedicado á este propósito la justa atención que reclama, en cuya consecuencia hay trabajos fenecidos que se han sometido ya á la aprobación pontificia, como el arreglo de capellanías colativas; y otros han recibido el conveniente impulso para llegar á su término y ver en breve la luz pública y los que no se hallan aún en ese estado lo recibirán; en cuya tarea el que suscribe espera verse auxiliado para el éxito apetecido por el respetable episcopado español, con el celo é ilustrado esfuerzo que nunca ha desmentido.

Viniendo ya á la cuestión, la opinión no es del todo unánime sobre el orden sucesivo del arreglo; estimando unos que debe preceder el de diócesis al parroquial, y otros á la inversa. Sin duda lo primero es más lógico; lo segundo más perentorio por las clases y necesidades á que afecta.

Pero como quiera que sea, la cuestión no versa ya para los Gobiernos en el terreno teórico y de sistema, sino en el práctico y de resultados inmediatos. Porque en efecto, á virtud de la Real cédula antes citada, los trabajos sobre arreglo parroquial se adelantaron considerablemente. Algunos lo están tanto, que, como queda insinuado, pueden, con pocas y fáciles modifica-

ciones, ser desde luego utilizados y publicados; y á esto se decide, por razones obvias que no es necesario explicar, el Ministro que subscribe, sin dejar por eso de llevar á término las restantes, y de impulsar sin levantar mano los relativos á la nueva circunscripción de diócesis, y á cuanto concierna á la completa y debida ejecución del Concordato.

En cuanto al arreglo parroquial en sí, tres fueron y son aún los fundamentos cardinales de la determinación del Concordato: primero, mejorar en sus medios y en esta parte la distribución del pasto espiritual, que se resentía radicalmente en cuanto á la clasificación y calidad de los pastores, cargos y distritos parroquiales de su remoto origen y vicisitudes históricas: segundo, normalizar y mejorar la suerte de los párrocos, lo cual fué de suprema necesidad después de la supresión de los diezmos; acervo comun con que se ocurría á las atenciones del clero y del culto, y aunque no ya tan perentoria dicha necesidad, apremiante aún, no obstante las suceivas medidas legislativas adoptadas á este propósito desde 1839 á 1845; y tercero, y muy principal, la falta de las comunidades de religiosos, auxilio tan eficaz de las tareas parroquiales.

En cuanto al primer fundamento fácil es comprender las dificultades que habían de ocasionar, entre otras causas, los precedentes históricos y tradicionales la clasificación de parroquias, aunque inadecuada, sancionada así por el tiempo; los patronatos de particulares; las circunstancias de población diseminada ó agrupada, en las tópicas ó locales, tan desventajosas é insuperables en terrenos quebrados y montañosos como lo es una gran parte de la superficie de España.

El segundo fundamento produjo desde luego la convicción, y en breve la evidencia de que había de agravar más ó ménos, pero agravar de seguro, el presu-

puesto general del clero, cuya circunstancia ha venido influyendo no poco en el retardo del arreglo; y no porque con plena fé no se reconozca la obligación impuesta por el Concordato de mejorar las dotaciones respectivas de aquel, cuando las circunstancias del Estado lo permitan, y como ya en reducida escala, se ha practicado alguna vez, sino porque esa situación del Estado es aún de desear, si bien debe esperarse, en cuyo supuesto no es sino interino el estado de dotaciones que hoy se fije en el arreglo parroquial.

A moderar el mencionado gravamen, haciendo posible y aceptable el arreglo, se encamina el presente proyecto de decreto, modificando para ello algunas determinaciones de la antedicha cédula que á ello se prestan, y utilizando, como en el mismo se ve, diferentes medios á propósito con que en aquella no se contó, como los cabildos beneficiados de la antigua Corona de Aragón, los beneficios patrimoniales y otros igualmente adecuados.

Ha sido también en parte motivo de retardo el propósito adecuado sin duda, y que ha preponderado en la apreciación de algunos, de publicar simultáneamente el arreglo parroquial de todas las diócesis. Pero en la proligidad y dificultad de los trabajos, ha sucedido y sucede siempre, que los de unas diócesis se hallan hace tiempo terminados ó próximos á serlo; al paso que los de otras no han llegado todavía á ese estado, ni con mucho, resultando que, en detener la publicación de los primeros, las diócesis respectivas se ven privadas de ese beneficio, mientras las demás no reportan ventaja alguna de ello; cuando por el contrario, el publicarse los arreglos parciales concluidos, ó á proporción que vayan siéndolo, sobre la utilidad local que lleve en sí, puede influir como pauta y como estímulo para adelantar en los pendientes.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe se dice, en el estado de las cosas, por el método de publicación parcial y para adelantarla, de acuerdo con el muy reverendo nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto, que se reputará adicional á la mencionada cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854, y al que habrá de seguirse la publicación sucesiva de arreglos modificados y terminados á su tenor.—Madrid 15 de febrero de 1867.—Señora A. L. R. P. de V. M —LNRENZO ARRAZOLA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo que, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, á fin de llevar á debida ejecución el arreglo del clero parroquial, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 1851, como adición y modificación en sus casos de la Real cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos formarán, y en su caso completarán el plan y arreglo parroquial: primero, en los pueblos sujetos hoy á su jurisdicción ordinaria, cualquiera que pueda ser el resultado de la demarcación de límites de las diócesis; segundo, con la autorización correspondiente en las parroquias enclavadas en su propio territorio, y dependientes hoy de otro prelado diocesano.

Art. 2.º En las diócesis que deban unirse á otra según el Concordato, y tengan administrador apostólico, hará éste el arreglo parroquial en concepto de delegado de la Santa Sede, y en su defecto el vicario capitular, *Sede vacante*; pero en este caso el Gobierno, antes de prestar su acuerdo al tenor del art. 24 del Concor-

dato, oirá al prelado á cuya silla se agrega dicha iglesia.

En los territorios pertenecientes á las jurisdicciones *vere* ó *quasi nullius* que suprime el Concordato, se hará el arreglo parroquial, en el concepto de delegado apostólico, por el prelado de la diócesis á quien esté encomendada ó se encomendare por el muy reverendo nuncio de Santidad, en uso de sus facultades, la Administración apostólica, cualquiera que sea la diócesis á que en lo sucesivo puedan corresponder las parroquias.

Art. 3.º Los planes referentes á los pueblos ó parroquias que no correspondan á la jurisdicción ordinaria del actual prelado, se formarán por separado, comprendiendo todos con la debida separación en un solo auto, que se considerará adicional al plan general de la diócesis.

A fin de que se instruyan y terminen con la posible brevedad los expedientes, sin perjuicio de continuar su curso los ya existentes en el Ministerio de Gracia y Justicia, se prescindirá de los trámites que no exige el Concordato ni la Real cédula de 3 de enero de 1854, y que no se consideren necesarios para fijar y apreciar debidamente los hechos.

Terminada la instrucción del expediente general, se dictará auto definitivo en el del respectivo arciprestazgo, y se remitirá todo en la forma establecida al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando, dividido convenientemente por arciprestazgos, un cuadro sinóptico arreglado al modelo que acompaña á este decreto.

Art. 4.º No siendo inflexibles por la índole y naturaleza propias de la materia, según expresamente se establece en la última parte del preámbulo de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, ninguna de las bases consignadas en ella, se declara que la excepción contenida en la base 25 no se refiere únicamente á la imposibilidad material de ejecutar la regla general, sino que bas-

ta para ello que intervenga causa ó razón poderosa de interés de la Iglesia y del Estado, ó el mejor servicio de una y otro; si bien deberá expresarse en el plan de este fundamento para que mi gobierno pueda apreciarlo, y proceder debidamente en su caso ántes de prestar su acuerdo para la ejecución del plan, como previene el mismo Concordato, y que á su virtud se expida la Real cédula auxiliatoria.

Art. 5.º En cada parroquia habrá un solo cura propio, según el espíritu general del Concordato, y especialmente de su art. 25. El número que actualmente excediese pasará en la misma calidad de curas propios á las parroquias que en aquel territorio se erijan, ó bien á otras de igual categoría, con su anuencia á propuesta del ordinario.

Si no hubiere iglesia proporcionada en que pueda instalarse desde luego la nueva parroquia, y que por consiguiente sea necesario edificarlas, ó hacer obras de consideración en la designada en el plan, las funciones parroquiales se verificarán en la contigua parroquia; pero en el territorio señalado á cada una de ellas ejercerá su jurisdicción el cura propio que designe el diocesano, quien dictará las medidas oportunas para que no se embaracen mutuamente los actos parroquiales hasta tanto que se efectúe la edificación de la iglesia, y en su caso obras extraordinarias.

Art. 6.º Para establecer nuevas ayudas de parroquia, ó trasladar las que no estén convenientemente situadas, se procurará utilizar, en cuanto sea posible, las ermitas, oratorios públicos y santuarios. Si alguna de estas iglesias tuviere renta propia, cualquiera que sea su origen, se erigirá beneficio coadjutorial de libre nombramiento ó de patronato particular, según su respectivo caso, sin perjuicio del eclesiástico encargado actualmente de su servicio,

Art. 7.º Cuando el tipo del cuadro de la base 6.ª no excediere de 500 almas en el primer grado de la escala, de 1.000 en el siguiente, y de 1.500 en los restantes, se designará el número de parroquias con arreglo al grado inferior inmediato, no debiendo bajar ninguna parroquia, á ser posible, de 2.000 almas en población aglomerada en que hubiere más de una.

Si en el cuadro de la base 19 que prefija el número de coadjutores, no excediese el tipo de 50 almas en el primer grado de la escala en que no se da coadjutor, de 100 en las tres siguientes, y de 200 en los restantes grados allí especificados, se designará el número de coadjutores con arreglo al grado inferior inmediato.

Art. 8.º Las parroquias que por pertenecer alternativamente á diversas diócesis se llaman medias, no corresponderán en adelante más que á aquella en cuyo territorio estén sitos los pueblos, y por consiguiente se comprenderán en el plan de esta última diócesis.

De la misma manera los habitantes habituales en el territorio de una parroquia serán necesariamente feligreses de ella, declarándose abolida la costumbre ó práctica de elegir parroquia los feligreses.

Art. 9.º Las capellanías residenciales, cualquiera que sea su patronato, que tengan inherente la obligación de asistir al confesonario, prestar otros servicios en la parroquia y auxiliar en su caso al párroco, se considerarán beneficios coadjutoriales.

Art. 10. Los beneficios simples ó residenciales, aunque sean de patronato particular y no tengan cargo de auxiliar al párroco, se considerarán coadjutorías de la parroquia en que estén erigidos, cualquiera que sea su número, aunque exceda éste del que correspondería á la parroquia, según la base 19.

Quando los obtentores de estos beneficios de patronato particular no formen corporación, ni exceda su

número del que corresponda á la parroquia en que estén erigidos, y no sea suficiente la dote patronal, el Estado, sino fuese aplicable al caso la disposición del art. 14 del presente decreto, completará su dotación sin exceder del importe correspondiente al número de coadjutores que, según dichas reglas y base, toque á la parroquia.

Art. 11 Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de las diócesis de la antigua Corona de Aragón, cualquiera que sea su denominación y patronato, se considerarán coadjutores sin dotación alguna á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán *Comunidades de beneficiados coadjutores*, coarten en lo más mínimo, la autoridad y facultades del párroco.

Los diocesanos reorganizarán y reformarán, según lo estimen más conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán, además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo por último los turnos que tal vez puedan corresponder á los patronos particulares y al prelado para la presentación ó nombramiento de estos coadjutores con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.

Art. 12. Teniendo también presente que existen asimismo particulares circunstancias en las provincias Vascongadas, la índole y naturaleza de los cabildos parroquiales y de sus beneficios, se instruirá el oportuno expediente á fin de acordar con el reverendo

obispo de la diócesis de Vitoria las medidas conducentes al arreglo parroquial en la posible consonancia con la letra y espíritu del Concordato.

Art. 13. Los beneficiados que se designen para las parroquias que han sido verdaderas colegiatas, según los términos precisos del número 8 de las prevenciones de la Real cédula de 3 de enero de 1854, que pueden tener beneficiados además de los coadjutores, se considerarán aquellos auxiliares del párroco; y por consiguiente para prefijar el número de coadjutores y beneficiados, se atenderá, no tanto al número de almas de la parroquia, cuanto á las respectivas circunstancias de la población.

Art. 14. Para que los patronos particulares que lo sean por dotación y fundación conserven el derecho á presentar, tanto los curatos como las coadjutorías, deberán hacer efectiva la dotación señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, en cuyo caso corresponderán en calidad de libres á los mismos patronos los bienes en que consista la dote patronal, tomándose en cuenta la parte ó cantidad que por razón de carga eclesiástica á favor de la parroquia se hubiese descontado en la indemnización hecha al partícipe lega en diezmos, y el importe de la renta anual de los bienes del beneficio, si de algunos se hubiese incautado el Estado.

Art. 15. Si el patrono no se conformase con la providencia gubernativa del diocesano, se interpondrá ante el Tribunal eclesiástico competente por el fiscal de la diócesis la oportuna demanda á fin de que esto tenga debido efecto, ó caso contrario se declare la libertad y se reduzca el beneficio al derecho comun, conservando en el interin al patrono el estado legal posesorio, conforme á lo dispuesto en el R. D. de 21 de oc-

tubre de 1864, publicado en 23 del propio mes y año.

Art. 16. En los expedientes que se incoaren en los Tribunales eclesiásticos para la provisión de curatos y beneficios con cura de almas de patronato laical, se presentarán por los interesados los documentos que acrediten la legitimidad y su derecho de presentar para que, teniendo el Tribunal en consideración lo dispuesto en el capítulo IX, sesión 25 *De reformatioae* del Concilio de Trento, y otras disposiciones legales, determinen lo que proceda en justicia si los interesados no se aquietaren con la decisión gubernativa dictada previamente por el diocesano.

Art. 17. Disponiendo por regla general, el art. 26 del Concordato que los curatos se provean por la Corona *en la forma que allí se expresa*, y considerando que la excepción á favor del patronato laical contenida en el párrafo 2.º del propio artículo, es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del patronato, se declara que la presentación para los curatos y beneficios curados que pertenecían á los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Ayuntamientos y común de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la Corona *en la forma expresada*.

Art. 18. Mediante no estar expresamente reservado por el Concordato á los patronos particulares el derecho de presentar para los beneficios eoadjutoriales, y á que en el último párrafo del art. 26 del propio Concordato se determina que estos cargos parroquiales se provean por los ordinarios, *previo examen sinodal*; y siendo conveniente poner en armonía en cuanto ser pueda este punto importante con lo más fundamental, dispuesto en el propio art. 26 del Concordato, se declara: primero, que procede la celebración de exámenes periódicos en la época que estimen más conveniente

los diocesanos: segundo, convocar por éstos al intento á todos los que aspiren á dichos cargos; y tercero, nombrar libremente los ordinarios para aquellos beneficios que no pertenezcan al patronato particular, dirigiendo terna en otro caso á los patronos para que de ella elijan y presenten al que sea de su agrado.

Art. 19. En lo referente á la presentación de curatos de patronato laical, se observará la Real orden de 28 de mayo de 1864, (1) dictada de acuerdo del muy reverendo Nuncio apostólico, entendiéndose que dentro de los cuatro meses que prefiija el Concordato el diocesano adoptará las medidas convenientes para el examen presentado, sin que en otro caso pueda perjudicarle el transcurso de dicho término, salvo siempre el derecho del mismo ordinario de examinarle si lo estima conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 26 del Concordato.

(Se continuará)

NOMBRAMIENTOS

En virtud de propuesta unipersonal hecha por S. E. Itma. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su Real aprobación y nombrar: para el curato de Ascenso de S. Vicente de Borrenes y su anejo S. Juan de Paluezas, á D. Carlos González Martínez, Párroco excedente de Villalibre del Bierzo; para el de Entrada de Santa Maria de Castromao, á D. Eleuterio Jañez Fernández, semi-excedente de Solveira; para el Rural de 1.^a de Sta. Marina de Calabór, á D. José Dionisio Muñiz, excedente de Abano; para el Rural de 1.^a de S. Juan de Banidodes, á D. Rafael Cabezas Castro, excedente de Valdemanzanas.

*
* *

(1) V. pag. 152.

S. E. Itma. ha tenido á bien nombrar:
Catedrático de primer Curso de Latín y Humanidades
á D. Cancio Erasmo Gutierrez Mayo.

Vice-Arcipreste *in capite* de Villafranca á D. Patricio
González y González, Párroco de Corullón.

Arcipreste de Vidriales á D. Joaquin García Rodriguez,
Párroco de Colinas, quedando como Vice-Arcipreste el
Sr. Cura Párroco de Fuenteencalada D. Manuel Ferreras
González.

Tambien han sido nombrados:

Ecónomo de Cabeza de Campo, D. Gerardo Blanco
Fernández.

Id. de Nogarejas, D. Federico Martinez Alonso.

Id. de Villanueva de Jamúz, D. Miguel Benavides
Santiago.

Coadjutor de Onámio, D. José González Mayo.

Id. de Paradela del Bollo, D. Honorato Marcos Diez.

Id. de S. Martín de Tábara, D. Antolín Rodriguez del
Rio.

Id. de Arcos y Mazo, D. Manuel Calvo Valcarce.

Id. de Carrizo, D. Isidoro López Prieto.

Auxiliar del Sr. Cura Párroco de Ferrerueta, D. Pio
Losada Furones.



NECROLOGÍA

Han fallecido los Pbro. D. Pablo Robles Alvarez,
Cura Párroco de Nogarejas y D. Andrés Alonso García,
Párroco de Villanueva de Jamúz.

Pertenecían á la Asociación Sacerdotal de sufra-
gios. (Son los números 33 y 34 respectivamente de los
Hermanos difuntos.)

R. I. P.

Establ. Tipog. y Lib. de N. FIDALGO, Seminario, 3